

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda presentada el 29 de julio de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, julio 29 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00203-00

Revisada la demanda de división material presentada por AMBROSIO GUARGUATI SILVA contra OLGA RUEDA FIGUEROA, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84 del Código General del Proceso y concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar el acápite de pruebas toda vez que las relacionadas en los numerales 5 y 6, *“concepto sobre la procedencia de la división y tarjeta profesional del topógrafo”* y *“el trabajo de división”* no son material probatorio independiente pues hacen parte del dictamen pericial que determina el valor del bien.
2. Deberá cumplir con la carga que le impone el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa que haya remitido haciendo uso de medio electrónico, copia de la demanda y de los anexos a la demandada. Se advierte que al momento de efectuar la subsanación deberá acatar lo allí establecido al respecto, remitiendo incluso el escrito de demanda originalmente radicado.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de división material presentada por AMBROSIO GUARGUATI SILVA contra OLGA RUEDA FIGUEROA.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b68097a9d56d8791d8c2ccd2603af869767cbb507a5b8292838db751ac7bf5**

Documento generado en 17/08/2022 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>